Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 1400 – 2012 HUAURA

Lima, cinco de octubre del dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

Primero: El derecho al recurso de casación constituye una de las manifestaciones fundamentales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva proclamado como derecho y principio de la función jurisdiccional por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que garantiza que a ninguna persona se le prive de los recursos previstos por el ordenamiento jurídico, también lo es que al ser el derecho al recurso un derecho prestacional de configuración legal su ejercicio y dispensación están supeditados a la concurrencia de los presupuestos y requisitos que haya establecido el legislador para cada sector del ordenamiento procesalel.

Segundo: Que, así el artículo 55 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley N° 27021, establecen que procede únicamente recurso de casación en los siguientes supuestos: a) sentencias expedidas en revisión por las Salas Laborales o Mixtas de las Cortes Superiores de justicia que resuelvan el conflicto jurídico planteado por las partes; y, b) si la pretensión es de naturaleza económica y está expresada en dinero sólo procederá recurso de casación si dicha cuantía supera las cien (100) Unidades de Referencia Procesal, determinada conforme lo establece el artículo 6 de esta Ley, si el recurso es interpuesto por el demandante y, como lo establece la sentencia recurrida, si lo interpone el demandada.

Tercero: El veintisiete de enero del dos mil doce entró en vigencia la Resolución Administrativa N° 009-2012-CE-PJ que aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el ejercicio Gravable del año dos mil doce estableciendo que la Unidad de Referencia Procesal asciende a trescientos sesenta y cinco (S/ 365.00).





Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 1400 – 2012 HUAURA

<u>Cuarto</u>: En el caso de autos, recurre en casación la parte demandante Juan Lochau Flores pretendiendo el pago de treinta y seis mil nuevos soles (S/ 36,000.00) por concepto de utilidades, monto que no supera las cien (100) Unidades de Referencia Procesal, fijado a la fecha en que se presenta el recurso de casación (treinta de enero del dos mil doce), por lo tanto corresponde rechazar este medio impugnatorio al no reunir los requisitos contemplados para su admisibilidad.

Por estas consideraciones declararon: **NULO** el concesorio de fojas mil sesenta y ocho, su fecha seis de marzo del dos mil doce; e **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas mil sesenta y uno por el demandante Juan Lochau Flores, contra la sentencia de vista su fecha doce de enero del dos mil doce, de fojas mil cincuenta y cuatro; en los seguidos por la parte recurrente contra Tecnológica de Alimentos Sociedad Anónima (antes Grupo Sindicato Pesquero del Perú Sociedad Anónima), sobre pago de créditos laborales; y, los devolvieron. - *Vocal Ponente: Torres Vega*.

S.S

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Fms/Cn

CARMEN ROSA DÍAZACEVEDO SECRETARIA

de la Sala de Dereche Constitucional y Social Permanente de la Certe Suprema